



10 N 1211 f 209
Tritaniche 3 de 1844
N. 15. Cerro

Consta por el presente documento como nos los abajo firmados Juan Tartaniche por una parte y Don. Felix Espiritu Alania minero y vecino de este asiento por la otra hemos convenido en las

1^a veces y condiciones siguientes, — a saber: —
1^a Juan Tartaniche da en arrendamiento al Señor Alania la mina denominada "San Miguel" que se halla situada en el Distrito de Inacanipa de su legítima propiedad. El término de arrendamiento será de tres años forzados y uno voluntario a favor del conductor convenidos ambas partes contratantes, contados desde la fecha. —

2^a El Señor Alania pagara el partido a Juan Tartaniche, el veinte por ciento de todo el metal que se extraiga de esta mina, libre de todo gasto o gravamen imponiéndose a pagar dicho partido en cuanto se extraiga en pancha. —

3^a Las mediciones de la mina se harán en los días de costumbre y en presencia del encargado. Juan Tartaniche nombrara contador. La condicion en cuanto a pagar al conductor cualquiera cantidad de cañones me abonará en dinero segun que me corresponda a razon del veinte por ciento como queda mencionado en la clausula 2^a. —

4^a El Señor Alania se obliga a trabajar la mina con arreglo a las ordenanzas del Pomo tambien segun el terreno y el Señor Tartaniche tendra derecho a inspeccionar cuando convenga. —

5^a Si el Señor Alania dejara de trabajar esta mina durante el tiempo de noventa dias consecutivos quedara de hecho anulado su derecho a ella. —

6^a En caso de quitarse a favor cuestion por límites, Tartaniche se obliga a salir al frente de ella y mantener al Señor Alania en la quieta y pacifica posesion de la mina. —

Y a los efectos anteriores de las clausulas anteriores, los contratantes, siendo nuestra voluntad que surga la presente con su fuerza y validez.

de una escritura pública formáramos esta con-
ta firmándola por duplicada en el Cerro de
Pasco a 14 de Diciembre 1874.

Aruego de Juan Santamich por no saber firmar le hice por el y
Testigo — Nicolás Durato

Testigo — Vicente Salas

Matteucci

José C. Hainis

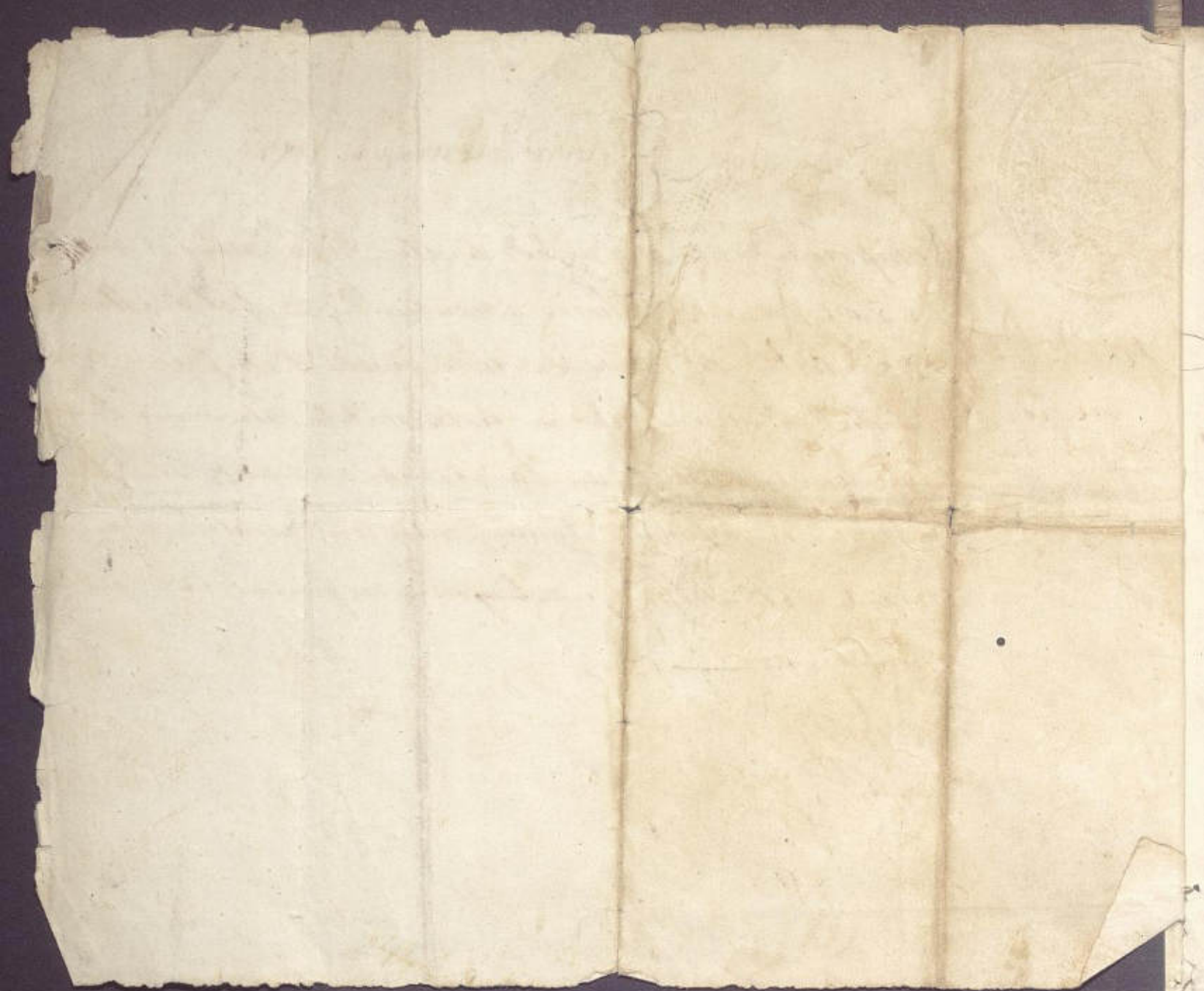


2
Barro febrero 10 de 1797.

Comparece ante el juzgado de esta Diputación, el mismo
los 5 del presente, a horas de audiencia, D. Felia Maria,
a contestar la demanda interpuesta p.^a D. Juan Cris-
tobal, p.^a queru disponer de los metates de la mina San-
guel en el Distrito de Tanacancha. Abstiniéndose el
Alania de mediar alguna, mientras se suelva lo conve-
niente esta Diputación, bajo la responsabilidad del
mandante —

Alania

Conroy





José María Cortes Secretario de la Diputación de Minería D.^a

Certifico: que a 12 de vuelta del libro de Comparendos que a esta Diputación se encuentran una del tenor siguiente.

En la Ciudad del Cerro de Pasco a los cinco días del mes de Febrero de mil ochocientos setenta y tres fué presente ante el Jefe de esta Diputación D. Juan Britanich demandando a D. Félix Alania por partición de metales de la mina "San Miguel" de Banacancha; pues habiendo hecho su contrato verbal con el Señor Alania consistente en lo siguiente: que habiéndole arrendado al Señor Alania su mina "San Miguel," con el exclusivo objeto de que trabajara metales cobres y viendo que la explotación era miserable; pues no se hacía el trabajo con arreglo a ordenanza, razón por la que apenas percibía seis o siete cargas de metal por cuenta de partido a los dos o tres meses, con lo que era imposible se mantubiera, diese de comer a su familia; le propuso al Señor Alania que lo dejase trabajar por su cuenta, ofreciendo que en el caso de encontrar metales, le daría participación y trabajarían por iguales partes, habiendo concurrido a la ratificación, el Jefe de

Cervál, puso trabajo ahora tres meses, poco mas
o menos, el mismo que ha continuado hasta la
fecha: que merced a estos trabajos ya su dinero
emplorado ha tenido la fortuna de encontrar
tres frontones de metal de plata, y uno de
ellos de muy regular ley, de treinta marcos
poco mas o menos: que observando la buena
fe que le es propia y que debe cumplirse, pu-
so en conocimiento de Blancia este descu-
brimiento, para que participara de él, en
la forma y proporcion conveniente: que el
Señor Blancia aceptó gustoso y se convino, en
que del metal extraido, se separaria el par-
tido y dividieran igualmente el resto; pero
el Señor Blancia olvidando este compromi-
so, al tiempo de medirse el metal, se apu-
so a que el demandante tomara la parte
que le correspondia, y se ha apropiado de
todo el metal; que ademas, en uno de los
cubedones de la mina descubrió metal en
un fronton que ha sido intencionalmente
tapado y reconviniendo al Señor Blancia
por este hecho, le contesto que efectivamen-
te el habia descubierto ese metal y hecho
tapar el fronton, por que no quiso explo-
tarlo desde que sabia que el andaba por
la Diputacion reclamando: que tambien
lo demandaba por haberse defraudado los
partidos de un metal, que explotó de su
mina y se los llevó de noche, y por ulti-

que se nombre a' D. Manuel Nilla de In-
terventor. Presente el demandado dijo: que
habia arrendado la mina "San Miguel" a' D.
Juan Britaniche para trabajar como mina
de cobre, para explotar en proporcion del fi-
ro, pagandole el partido correspondiente
del veinte por ciento, lo que se ha' estado pa-
gando semanalmente, arreglado a la ex-
plotacion. Que segun clausula de escrita-
ra, no estaba obligado a' dar ninguna parte
al Dñor Britaniche en el trabajo de la mina
que por un servicio que le pidio' Britaniche
le concedio' que trajera un poco de bronce
para maestral por algunas semanas; que
Britaniche se ha' extraliminado en sacar
este bronce por tres meses: que ahora, que
no ha' encontrado en la mina mas bron-
ces que extraer, alega haber encontrado tres
frontones de metal de plata de ley de trein-
ta marcos cagon; por este motivo quiere Fi-
taniche que le de' la mitad de la mina
y que si como dice Britaniche los metales
son de treinta marcos cagon, esta pronto a
darle lo que solicita; pero que si lo que
asegura es falso, no tendra' parte alguna
que todo el metal que se extraiga se pon-
dra' en cancha para hacer guias para sa-
tisfaccion de los interesados Que lo que
asegura de que el demandado ha' encon-
trado un fronton, exige de Britaniche la prueba
de lo que ha' expuesto ante el J. D. P.

medios de advenimiento a las partes, y no
habiendolo conseguido, se dió el acto por con-
cluido firmandolo los Señores Diputados y
las partes. Y resolvieron que queda nombra-
do de Interventor por parte de D. Juan Fri-
taniche D. Manuel Nilla a quien se le ha-
ra, ^{dado la} presente resolución = Moreno Maiz = Costa

~~Julia E. E.~~ Toruero de Juan Fritaniche =
José Santos Blurrisaga = ^{Julia Alania} Manuel Nilla

Así consta y aparece del libro y folios que han
referencia al que en caso necesario me remito

Cerro Pebrero 6 de 1843.

José de los Corrales
[Signature]



5
Señores Diputados de Minería

Juan Fintimche, dueño de la Mina San Miguel cita en el basin de Ganacion ante U. U., me presenta y digo: que no habiendo habido constitucion privada entre el Sr. Alarcia arrendatario, que fue de mi Mina y yo como aparece de la acta que se sento, ante era Diputacion y cuya copia Certificada en dicha forma a como pongo, hoy contiene a mi desecho pedir que se declare nulo el contrato privado del arrendamiento que le otorgue y se me entregue la Mina por todas las razones que aduce en dicha acta y demas por que hacer ocho meses que tiene en la Mina un solo hombre, contraviniendo a lo que disponen las ordenanzas y los pactos, de manera pues que ha incurrido en las faltas siguientes.

Haber votado estribos, que entorpecen la Mina, haber tapado cañones que heran utiles a la misma; haberme defraudado en los partidos que me cogen fundian y no haber trabajado la Mina segun ordenanza y por fin habiendo ~~propuesto~~ ^{propuesto} a oji de rance de la Mina sobre un contrato de enervacion, por el que yo reuní el uso y que de mi propiedad, habiendo invertido

sumas de dinero en encontrar metales bu-
nos que fueron los que decidieron a Ula-
ria a cometer esta tropelia.

Si he dejado transcurrir algun tiempo
en hacer uno de mis derechos a' dependido
de mis enfermedades, de mi falta de recursos
y de haberme estado engañando a' mi
todos los dias; ultimamente me ofreció que
me entregaria la Mina sin necesidad
de pagar en la persona que acaba de
terminar y en estas y otras promesas
me he demorado abusando de mi pobreza
y explotando mi miseria y burlandome
de mi ancianidad. Por tanto.

A. W. L. Suplico se sirva revolver como libro pe-
dido por ver de justicia. H. O.

Cerro Ino. 19 de 874
cargo de la ~~estojante~~ por no saber prima

José Maria Jirado

Cerro, Enero veintitres de mil
Ochocientos setenta y cuatro.

Frustrado.

Y. J. J.

Santa Maria.

Ante mi

W. J. J.

En veintiseis de los corrientes a las once del dia no-
tifico el decreto anterior a' Don Felix Espirito el H. O.
primos doy fe.

H. O.

W. J. J.



Señores Diputados de Minería

Juan Tiztaniche, en juicio con Don Felir
Marín, y lo demás deducido digo: Que
en juzgado tuvo abien correr traslado de
mi escrito de demanda y que este auto
le fue notificado a Marín, en su oportu-
nidad sin que hasta hoy haya con-
trado habiéndose venido con expreso el plano
designado por la ley, por lo que le acuso
la correspondiente revocación; y para con-
siguirlo-

A.V.V. Suplico se sirvan acusar la revocación y
ordenar sea apremiado por ley de Justicia-
cial H. D.

Cerro Ito. 6 de 1874

Amigo de Juan Tiztaniche

Genaro Vilal

Cerro Febrero seis de mil
Ochocientos setenta y cuatro

Sea apremiado, con la multa de
ley

Lopez

Santa María.

—

—

En

La misma fecha del decreto de
la cedula a' las cuatro de la tarde
notifique en contenido a' Don Felix
Alamia, por mi' doy fe

Alamia

Villavicencio



Excs. Diputados de Minería.

Mi Excmo. Alania minero y vecino de esta Capital, en la demanda indevida interpuesta por Don Juan Titaniachi sobre el arrendamiento de la mina denominada "San Miguel" situada en el barrio de Sunacancha, absolviendo el traslado que se me ha conferido, con lo demás dispuesto ante V.V. dignos que la parte contraria indevida y temerariamente acompaña a su escrito de demanda la escritura privada, orden y el acta celebrada cuando accedió el comparente con el S. de Minería del año proximo pasado ante esta Tribunal: en el que supuso Titaniachi con la capriciosidad acostumbrada de él que en la mina denominada "San Miguel" que le tenía en calidad de arrendamiento para explotar de ella metales de cobre o de cualquiera otra calidad, pagandole el partido del veinte por ciento según consta de la cláusula 2.ª de la escritura celebrada con dicho individuo; mas como satisfecho de su intención y el golpe alegato que propuso para rescindir el contrato legalmente pactado, puesto que no cristian tales metales de la calidad que él indicaba, ni menos había habido ocultación alguna en la extracción de

estas: y á demas si ha trabajado y se trabaja la
mencionada mina hasta el día con arreglo
á las ordenanzas del ramo, y si Tritanische
quiere obstarle mediante sus ideas capricho-
sas é invencibles, el Jefe de la mina se halla en
el deber de desechalas de plano en considera-
cion á lo que pasó á narrar.

El susodicho Don Juan Tritanische
persona habitual á litigar, ha presentado como
suyo dicho anteriormente sus documentos de
defensa. Este se ha oido que una escritura como
la que tenemos celebrada ante testigos, no sea
suficiente para cumplir sus condiciones; pero
habrá olvidado tambien que en actos de minas
y determinaciones de las leyes en este ramo, un
documento cualquiera simple es suficiente con-
probante; y por cuya razon el pedimento de la
contraria es inutil y de ningun valor.

Por otra parte, Tritanische pretende
rescindir de un contrato formalmente pactado
y en terminos legales, protestando en vestes y
artimañas de litigantes como el famoso colic-
ante, sin hacer en consideracion de que para
el cumplimiento de la cláusula 1.^a del contrato



de arrendamiento celebrado entre ambos, me faltan diez meses en los tres años forzados, y uno voluntario en mi favor; así es que no debe ni puede pedir lo que en su escrito solicita.

Ademas, el prenotado Tritaniche su pone de que se han ~~estados~~ ^{estados} en la indicada mina "San Miguel", que se ha ~~aprovechado~~ ^{aprovechado} cañones que eran utiles a dicha mina, no habiéndose trabajado con esta en arreglo a las ordenanzas de mineria, haber gozado de los partidos que le correspondian de los metales explotados, y por último alega haber gastado sumas de dinero para conseguir metales de buena calidad. Todo esto Sr. D. D. Sepúlveda es completamente falso, y como lo llevo ante recientemente expresando las capacidades del litigante insinuado Tritaniche, y por consiguiente pide a la rectitud de V. M. Se sirvan revisar los documentos que acompaña y en vista de ellos resolver como las leyes lo determinan: ordenando al mismo tiempo que la contraria se abstenga en lo sucesivo o interponer demandas ineptas y sin fundamento alguno.

Por tanto.

N. V. suplico, que poniendome por abusado el tramite,

se sirvan deferir a mis paces; para la justicia
que pide y para ello costas de ..

Cerro, Febrero 6. de 1774.

José C. Alániz

Cerro, Febrero once de mil
Ochocientos setenta y cuatro

Traslado.

Y por  Alániz

Ante mi
Villavicencio

En doce de los corrientes a las once del
dia notifique el decreto anterior a Don
Juan Britancho, no firmo por no
saber y lo hizo a mi ruego el testigo
que inscribo doy fe

Villavicencio

A ruego de Don Juan Britancho
Juan B. Hana



9

Señores Diputados de Minería.

Juan Britanich en autos con Don Félix Almaria contestando el traslado que se me ha conferido ante Ustedes me presento i digo: Que Almaria en su contestacion á la demanda no alega nada que pueda favorecerle, no ha desvanecido uno solo de los Cargos que le tengo hecho, se ha limitado unicamente á insultos personales, cosa propia de su Condicion i ninguna educacion, a llamarme Capcioso i litigante de mala fé, olvidándose que el menos que nadie tiene derecho de tirar la piedra al tejado del vecino, porque el promotorio i sostuvo, el inhumano juicio sobre la hacienda Suraghuanta, quien tiene dadas pruebas tan evidentes de que es capaz, no tiene derecho a tachar, la de irregular conducta que he observado en mi larga vida.

He pedido que Almaria me entregue mi mina, i que se declare terminado el contrato de arrendamiento, no porque crea que por ser el documento privado, no tengo obligacion de cumplirlo, como torpemente asevera el Contrario, sino porque Almaria ha faltado á las condiciones de ese pacto, i á las terminantes disposiciones de la ordenanza, como lo probare oportunamente.

Contestados los traslados necesarios, solo resta que para que pronuncieis sentencia, se ponga el incidente á prueba, en la que expuso convencer á ese Tribunal la justicia que me asista, i dar á conocer á mi Coligante, conocimiento esencial por un Tribunal que debe tener por norte al expedir sus resoluciones la verdad sabida i la buena fé guardada: por lo expuesto

ADJ. Duplico que dando por contestado el traslado se sirvan someter este incidente á prueba por el presente término de ocho dias con todos Cargos.

Otro si digo: que conviene á mi derecho se practique en el día una inspeccion ocular por el perito del Gremio acompañado de mi perito i encargado Don Antonio Malara, que es justicia tambien que expuso alcanzar. Cerro Febrero 19 de 1874

Abogado de Juan Britanich. por no
saber firmar y como tal

Manuel Sepoy

Cerro, Febrero veintitres de mil
Ochocientos setenta y cuatro

Porase á prueba por el ter-
mino de ocho dias perentorios

y con todos cargos. Al otro si
practiguere la inspeccion ocular
por el Perito del Gremio avcia
do con don Antonio Malusa
en el dia, luego que sean no
tificados

Alcantara

Lopez

En la misma fecha del auto anterior
a las tres de la tarde notifiqué en con
tenido a don Juan Britanico, no firmo
por no saber si lo hizo a su ruego el
testigo que suscribe, doy fe

Manuel Aguirre

Villaverde

En veinticuatro de los corrientes a las diez
del dia notifiqué el auto anterior a don
Antonio Malusa, firmo doy fe

Ant. Malusa

Villaverde

En veintiseis de los corrientes a las cuatro
de la tarde notifiqué el auto anterior a
don Felix Alania, firmo doy fe

27. Alania

Villaverde

En segunda hizo otra igual notificacion
al perito del gremio Senor Gutierrez, firmo
doy fe

Gutierrez

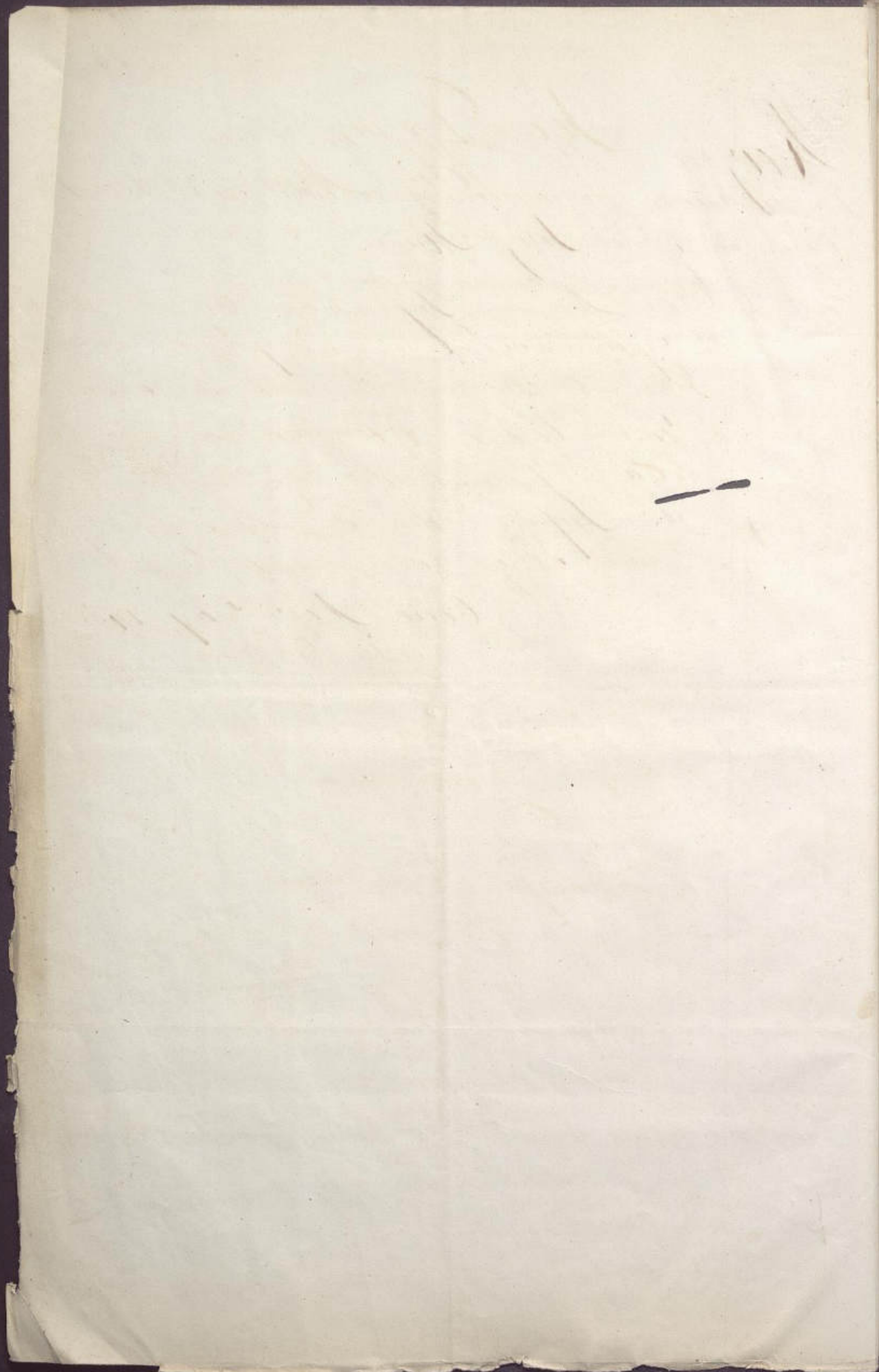
Villaverde

Razon de los testigos que deben declarar
en la causa de rescision de contrato entre Don Juan
Fretanuche y Don Felix Mania.

- + Don Mariano Gupari natural y vecino de es-
ta Capital, mayor de edad y de profesion minero.
- + Don Jose Bonifacio idem idem idem e idem
- " Ysidro Cordova - idem idem idem e idem
- ~~" Marcos Villodas idem idem idem e idem~~
- + Jose Gupari idem idem idem e idem.
- + Benito Abiga idem idem idem e idem

Cerro Negro 2. de 1874.

Felix C. Mania





Sres Diputados de Minería.

Feliz Alania minero y ve-
cino de este asiento, en el juicio Sobre nul-
lidad de contrato interpuesto por Don Ju-
an Tritaniche por la mina denominada
San Miguel, con lo demas decidido,
ante V. H. digo: que habiendose noti-
ficado el actuario de la causa el tenor del
proveydo que V. H. se han dignado espe-
dir, y en el que se dispone que se abra la
causa a prueba por el termino de ocho di-
as perentorios, comunes y con todos cargos,
y vista ocular para resolver ese Tribunal
lo conveniente, propongo por mis testigos a
los nombrados en la razon que en debida
forma acompaño, puesto que he tomado en
consideracion que la indicada vista de ofi-
cial debe practicarse despues de recibida la
informacion sumaria de testigos que las
partes hayan ofrecido para resolver mas
acertivamente sobre el punto que se discute.
Por consiguiente, ese Tribunal se ha de servir
decretar citando el dia y hora en el que
deben concurrir los testigos que presento

para que presenten sus deposiciones conforme
al interrogatorio siguiente.

Primera. Digan sino es verdad y les consta que
la mina denominada San Miguel
situada en el Distrito de Tanacóncha y
de la pertenencia de Tritaniche, ha sido
trabajada con arreglo a las ordenanzas de
minería, y que nunca se ha pensado en
derivar estibos ni tapas ~~carras~~ que
puedieran ser útiles a los labores de
dicha mina.

Segunda. Digan así mismo sino es cierto que de
la mina indicada, no se ha explotado me-
tal puro alguno, y solo se ha extraído de
ella, metales llamados sobre a proporci-
on de lo que se necesitaba.

Tercera. Digan por último, sino es cierto que to-
das las labores han sido trabajadas con
la mejor castidad que se requiere en
el estado minero.

Por tanto.

N.º Suplico, que en mérito de lo espuesto y
teniendo en consideración las razo-
nes aducidas, se sirvan citar el día
y hora para la deposición de mis



testigos indicados en la razon adjunta, conforme al interrogatorio propuesto. En justicia que pido y para ello contesto.

Cerro Marzo 2. de 1874.

Juan C. Manica

Cerro, Marzo dos de mil
Ochocientos setenta y cuatro

— Por presentado, con la lista o razon de testigos que se acompaña y estando dentro del término prelado, recibase las declaraciones de los peritos indicadas con arreglo a los interrogatorios insertos, señalándose día y hora para que se principie a tomar dichas declaraciones para el primer día del juzgado despues de notificados.

Alcalden

Superior

Ante mi

En la misma fecha del auto anterior notifique en contenido a Don Juan Fructaniche, no firmo por no saber y lo digo a mi cargo el testigo que suscribe, doy fe.

Daricio Figueiredo

Villavicencio

En

seguida siendo horas tres de la tarde
notifique el auto de la vuelta a Don Fe-
lix Almaria, firmo doy fe

Villavicencio

Almaria

En la Ciudad del Cerro de Pasco a
los cuatro dias del mes de Marzo de mil
ochocientos setenta y cuatro, presento
testigo la parte de Don Felix Almaria de
Mariano Yupari, natural y vecino de esta de
cincuenta y ocho años, casado, operario de
la minor. Catolico Apostolico Romano a
quien los Señores Diputados por ante mi
le recibí el juramento prevenido por la
ley, bajo el cual opusio decir verdad en lo que
supiere y fuere preguntado, siendolo con
arreglo al escrito de interrogatorio que
corre a fojas once dijo:

A la primera que es cierta la pregunta en
razon de haber trabajado en dicha mi-
na y responde

A la segunda que es cierta la pregunta y le
consta por la misma razon de haber tra-
bajado en ella, y responde

A la tercera que es cierta la pregunta por con-
tarle por la misma razon y responde
Que lo dicho y declarado es la verdad no
cargo del juramento fecho en que se afir-
mo y ratificó leida que le fue, arguyen-
do no comprenderle las generales de ley
y firmo mi testigo, haciendolo ante los
Señores Diputados por no saber el de-
clarante, por ante mi de que doy fe

Alcantara

Francisco Esturria

Yupari

Ante mi

Pedro C. Villavicencio



requirida compareció en el juzgado de
 minería el testigo presentado por parte
 de Don Felix Alama Don Jose Boni-
 fasio del pueblo de Tarria en el Distrito
 de Pallanhuacra vecino de esta, de treinta
 años, casado, operario de minas Católico
 Apostólico Romano a quien los Señores
 Diputados por ante mí le recibí el ju-
 ramento prevenido por la ley, bajo el
 cual ofreció decir verdad en lo que in-
 tiero y fuere preguntado y riéndolo con
 arreglo al escrito de interrogatorios
 que corre a faja once y responde
 A la primera dijo: que es cierta la pre-
 gunta por haber trabajado en dicha
 mina y responde

A la segunda dijo: que en los dos se-
 marcos que ha trabajado en ha vi-
 to mas que sacar metal cobre y res-
 ponde

A la tercera dijo: que es cierta la pre-
 gunta y responde. Que lo dicho y de-
 clarado es la verdad so cargo del
 juramento hecho en que se afirmó y
 ratificó leída que le fué asegurando
 no comprenderle las generales de
 la ley y firmo un testigo haciéndole
 los Señores Diputados antes, por
 su saber escribir el declarante
 por ante mí de que doy fe

Manzana

Matias Bonifaz

[Signature] Lopez

Ante mí

Pedro C. Villavieja

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1

Acusa rebelde.

111



Señores Directores de Minería.

Yo Juan Tristán en unión con Don Félix Maná sobre la mina San Miguel en San Juan de los Rios, ante V. digo: que estando vencido con cese el término que le señalé por el que nombré perito por su parte i que proceda al reconocimiento de los perjuicios de que me he quejado; le acuso rebelde, en cuya consecuencia se servirán V. mandar que nombre en el día, bajo apercibimiento i que la Diputación lo hará de oficio en su rebeldía. Por tanto

Al V. S. se sirvan hacer por acuse i mandar conforme solicito por ser de justicia. Cerro Marzo 14 de 1874

A cargo del recurrente

Francisco M. De la Cruz

Cerro, Marzo cuato de mil
Ochocientos veinte y cuatro

Notifíquese a Don Félix Maná
nombrar en el día el perito que le res-
puesta dentro de segundo día?

Alcázar

Alcázar

Ante mí

Ante mí

En la misma fecha del presente ante-
rior notifiqué a Don Félix Maná, firmo

Maná

Maná

En un caso de las corrientes presen-
te por testigo la parte de Don Félix
Maná a Don José Siqui, natural

y vecinos de esta, de cuarenta y
cinco años, casado, operario de
minas Católico Apostólico Roma-
no, á quien los Señores Diputados
por ante mí le recibí el juramen-
to prevenido por la ley, bajo el cual
dijó decir verdad en lo que in-
spiere y fuere preguntado y sien-
dolo con arreglo al cuento de
interrogatorio que corre á fojas
once y responde

A la primera dijo: que la ~~pregunta~~ es
cierta en razón de haberse trabajado
por la naturaleza misma del ter-
reno á bombas y responde

A la segunda dijo: que es cierta la pregun-
ta y responde

A la tercera dijo: que se refiere á la pri-
mera pregunta y responde

Que lo dicho y declarado es la
verdad en cargo del juramento
hecho en que se afirmó y ratificó
leída que le fue y firmó en tes-
tigo con los Señores Diputados por
mí y ahora el declarante por ante
mí de que doy fe

Alcázar

Lopez

Alías Bonif

Pedro C. Villavicencio

En



requida presento por testigo la parte
de ^{señor don} ~~Alonso~~ Benito Alaga,
de Alama, natural y vecino de esta, de
cuarenta y cinco años, casado, operario
de minas Catolico Apostolico Romano
a quien se le recibo el juramento pre-
venido por la ley, bajo el cual asocio
decir verdad en lo que supiere y fue
re preguntado, viendolo con arreglo al
escrito de interrogatorios que corre al
falso once de este perpendicular y res-
ponde

A la primera dijo: que es cierta la pregun-
ta y haber trabajado en dicha mina
y responde

A la segunda dijo: que tambien es cierta
la pregunta y le consta por la misma
razon de haber trabajado en dicha
mina y responde

A la tercera dijo: que se refiere a la
primera pregunta y responde que
lo dicho y declarado es la verdad so-
cargo del juramento hecho en que se
asocio y ratifico, asegurando no
comprender las generales de la ley
y firmo en testigo rubricando antes
los Señores diputados por ante mi
de que doy fe.

Alcaldes

Felix Cordova

Pedro C. Villavicencio

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1

Tacha a los testigos.



Señores Diputados de Minería.

Juan Tritaniche en autos con Don Felix Maria cobreador
i perjuicios de una mina arrendada ante V.V. digo: que habiendo presentado Don
Felix por testigos de su parte a sus operarios deudos Jose Bonifacio i Ma-
nuel Tupari, conviene a mi derecho tacharlos, porque con arreglo a la ley
sometidas las declaraciones de los sirvientes domesticos, janiaguados i deudos,
protetando desde ahora de falsas i nulas sus deposiciones. Por tanto
Suplico se sirvan haber por tachados a los expresados testigos de conformidad
con la ley i por ser de justicia. Cerro Mayo 5 de 1874

A cargo del recurrente
Francisco Mo. Peltre

Cerro, Marzo nueve de mil
Ochocientos setenta y cuatro

Traslado, sin perjuicio de
recibir mis declaraciones

[Signature]

Ante mi

Villavieja

En la misma fecha del ~~traslado~~ ante
mí a los cuatro de la tarde notifique en
contenido a don Felix Maria, primer don de

9- Manias

Villavieja

[Faint, mostly illegible handwriting in the upper section of the page, possibly representing a list or a series of notes.]

[Faint handwriting in the middle section of the page, continuing the notes or list.]

[Faint handwriting in the lower section of the page, including a signature and possibly a date or reference.]



Jores Diputados de Minería.

Felix Espirita Manio, minero y

Por lo expuesto vecino de este aciento, en el juicio con Don Juan
nombra el punto
to que le respecta
para la vista
ocular ordenada, sobre rescision de contrato y demas fal-
tades acumuladas, ante V.V. con la demas de

decreto digo: que he sido notificado por el actu-
ario de la causa el tenor del decreto expedido
por V.V., y en el que se dispone que nombre el
perito que me corresponde para el efecto de prac-
ticarse la vista ocular en la mina de San Mi-
guel, ordenada anteriormente por el Tribunal,
y en cumplimiento de lo mandado vengo en nom-
brar al que me respecta y al Don Tomas Coraño,
quien previa las formalidades de ley prac-
ticara esta diligencia. En cuya virtud,

V.V. suplico, se sirvan tenerme por nombrado al perito
que me respecta, dignandose señalar el dia y
hora en el que debe practicarse la vista ocular
ordenada. En justicia y para ello N.

Cerro, Marzo 6 de 1874.

Felix E. Manio

Cer

20, Marzo nueve de mil
Ochocientos setenta y cuatro

Se engase por nombrado el
perito que esta parte presenta
Alcántara *Oper*

Ante mi

Con la misma fecha del decreto anterior
a las cuatro de la tarde notifiqué a Don Fe-
lix Almaria, firmó doy fe!

Almaria

En diez de los corrientes a las once del día
notifiqué el decreto anterior a Don Juan
Fustaniche no firmó por no saber y lo vi-
yo a un omejo el testigo que menciona doy fe

Lorenzo Dominguez

Por seguida notifiqué el decreto an-
terior a las doce del día al perito nom-
brado Don Tomas Cornejo, firmó doy fe!

Cornejo

Señores Diputados de Minería.

Juan Triloni en autos con Don Felix Alania sobre daños i perjuicios i lo demas deducido digo: que recibida la causa a prueba i estando dentro del termino acompaño un pliego cerrado de posiciones para que las absuelva el Señor Alania bajo de juramento, definiendo solo en lo favorable opreciando probar lo contrario y para ello

Suplico se sirvan haber por presentado el pliego cerrado para que se abra i proce-da estando presentes las partes, como es de justicia D^a.

Otro si digo: que estando para vencerse el termino de ocho dias i no habiendo ha-bido ~~la~~ ^{la} ~~prueba~~ el día seis se servirán pro-rogar hasta seis dias mas, conforme a la ley i por ser de justicia D^a Cerro Marín 9 de 1874

El suogo del recurrente

Francisco M. Gesteira

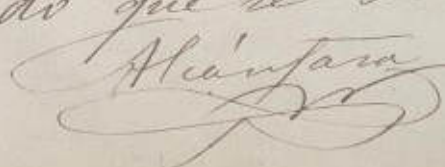
Cerro, Marzo once de mil
Ochocientos setenta y cuatro

De raxon el actuario.

Alcázar  Lopez 

Cerro, Marzo once de mil
Ochocientos setenta y cuatro

Notifiquese a la parte de Don
Felix Alania comparezca a declarar
con arreglo a los interrogatorios sus-
tos en el pliego de abroluciones ce-
rrado que se acompaña

Alcázar  Lopez 

Ante mi

Villanueva

La misma fecha del proveído de
la vnetta a' las cinco de la tarde
notifique en contenido a' Don Juan
Fritamiche no firmo y lo hizo el testigo que
inscribo doy fe

Natias Bontiff



Villavieja

En doce de las corrientes a' las once
del dia notifique el proveído de la
vnetta a' Don Felix Alania, firmo doy fe

Alania

Villavieja



Señores Diputados de Minera.

Juan Lizarzabari en contestacion Don Felix Mania sobre arrendamiento de una mina i consiguientes perjuicios con lo demas deducido digo: que recibida la causa a fueses la, i estando dentro del termino se serviran V. examinar a mis testigos Don Luis Salinas, Don Jacinto Duran, Mariano Duran i Mailla en la forma siguiente.

Primera. Como la verdad que Creado el arrendatario Don Felix Mania con la mina con los respectivos ademas i otros bien arreglados.

2^a Dimecienta quise esta la batam bien en el propio buen estado la lambrera.

Y tercera Que lejos de conservar el buen estado i continuar fortificando me ha hecho ningun cuidado hasta dejar en el peligro en que hoy se encuentra por no haber invertido ni una piedra, ni una linea en mas de dos años. Por tanto

Suplico se sirva proceder como solicite en justicia. Cerro Marro 5 de 1874

Otro si digo: que tambien Benito Amiano debe declarar sobre la verdad que Don Felix tenia dos cajones, uno grande i otro chico, el primero para recibir el segundo para darne los partidos.

Otro si digo: que la Diputacion se servira mandar se traygan los dichos cajones a su vista para ser de justicia D.

Otro si digo: que como los testigos que deben declarar se hallan en sus respectivas ocupaciones i en distintos lugares, se servira la Diputacion para rogarme seis dias que jure necesarios para la actuacion de estas diligencias como esta dispuesto por la ley i por ser de justicia, i por no haber habido despacho el dia seis

Otro si digo: que tambien debe declarar el Operario Marcos al tenor de las preguntas del testigo Benito Amiano como es de justicia D. Pta. V. L. L.

A cargo del recurrente

Francisco M. Dantes

[Illegible crossed-out text]

[Illegible crossed-out text]
Escribiendo en corre

[Illegible signature]

Cerro Marzo nueva de mil
Ocho cientos setenta y cuatro

Lo proveído en la fecha
Alcázar *[Signature]* *[Signature]*

[Illegible signature]
Ante mí
[Illegible signature]

Señor Diputados de Minería.

El actuario que inscribe cumpliendo con la
razon pedida por Ustedes, dice que habien-
dose recibido a prueba la incidencia sobre da-
ños y perjuicios ocasionados en la mina San
Miguel por el término de ocho días peren-
torios y con todos cargos, se notificó este ante el
veintinueve de Febrero último a las partes y empe-
zó a correr desde el veintinueve del mismo mes con-
tados hasta el siete del presente los ocho días
advertiéndose que el recurso anterior ha sido
presentado ^{a dentro el término} el día seis que no hubo disputa



cion apreciando las pruebas que le respec-
tan a la parte de Don Juan Tritaniche,
y se providio el mismo a efecto de eva-
luar la presente razon. Cerro, Marzo 11 de
1874

Pedro C. Villavicencio

Cerro Marzo once de mil
Ochocientos setenta y cuatro

En vista de la razon que an-
tecede, admítase las pruebas que esta par-
te ofrece.

Alcántara Lopez

Ante mí

En la misma fecha del provido de
la unotta a las cinco de la tarde notifiqué
a Don Juan Tritaniche, insinuó y lo hizo el
testigo que unvibe, doy fe —

Matias Bouciff

Villavicencio

En doce de los corrientes a las once del
dia notifiqué el provido anterior a Don
Jehú Alania, firmo doy fe —

Alania

Villavicencio



Proclamation of the
 President of the United States

Whereas the President of the United States
 has been authorized by the Senate

to issue a Proclamation
 relating to the



the President of the United States
 has been authorized by the Senate

to issue a Proclamation
 relating to the



the President of the United States
 has been authorized by the Senate

to issue a Proclamation
 relating to the



21

Señores Diputados de Minería.

Juan Tritanichi en el expediente con Don Felix Mania sobre da-
ños i perjuicios digo: que recibida la causa a prueba i estando dentro del termino seurre
por medio de este recurso, tachando a los testigos de la Contraria Benito Minga, N. Cor-
dova i N. Tupa i por estar impedidos con arreglo a la ley: a los dos primeros por den-
dars fraudulentos i al tercero por ser sirviente pariaquado del contrario, en cuya virtud

Suplico se sirvan haber por tachados a los testigos i mandar se me reciba la prueba por
ser de justicia D^o Cerro 8 Marzo 11 de 1874

Al vengo del recurrente

Francisco M. Gutierrez

Cerro, ~~Marzo~~ once de mil
Ochocientos setenta y cuatro

Traslado in perjuicio de re-
cibirse las declaraciones de los testigos
tachados.

[Signature]

Ante mi

En doce de los corrientes a las once
del dia notifique el decreto anterior a
Don Felix Mania, firmó doy fe

Mania

[Signature]

[Signature]



[Faint, mostly illegible handwriting in the upper section of the page.]

[Faint handwriting in the middle section of the page, including a signature that appears to be "John...".]

[Faint handwriting in the lower section of the page, including a signature that appears to be "John...".]



En lo principal por las razones que
se se halla circunscrito el termino de posesion
y pide una desechada la pretension de las tier-
ras enteras p.^o lo contrario. Hago si en el
suplico del pello y de respectos.
Deputados de Minería.

Señores Diputados de Minería.

Eliz Espirita Mania, en el juicio sobre nulidad, de un contrato de arrendamiento y entrega de la mina San-Miguel, con Don Juan Fritanichi, absolviendo el traslado que se me ha conferido con lo demandado, ante VV. digo: que las tachas interpuestas por la contraria a los testigos Don José Bonifacio y Manuel Yupari, son inadmisibles en razon de los motivos siguientes.

A solicitud de Tritaniche, se abrió la causa a prueba por el termino de ocho dias perentorios. Comander y con todos cargos en 23. del mes proximo pasado, se me notifico el contenido de ese auto el 27. del indicado mes pasado, segun lo determinado en el Art. 446. del Procedimiento Civil, los terminos impieran a correr desde el dia siguiente de la notificacion, asi es que contandose desde el 28. del mencionado mes pasado al 9. del presente, en el que

se me hizo saber la fecha interpuesta por la contraria, ha trascurrido dos dias de mas del termino probatorio puesto que los terminos concedidos como en la presente causa, se cuentan tambien con el dia en el que espitan, y por consiguiente se halla circunducido e inadmisibile la fecha propuesta por la contraria.

Por otra parte, ~~Fritaniche~~ fue notificado y se le entrego la razon de testigos el 2. de los corrientes, y aunque el expresivamente en su escrito de fecha pone la fecha de 5. del mes actual, esto nada importa, por que durante el termino de los 8. dias ya indicado, no ha habido incidencia alguna, ni menor ha acaido la suspension del despacho en ese Tribunal segun lo previene el art. 452. del Cod. indicado, ni menor se ha cumplido con lo preceptuado en el art. 892. del Cod. acostado por que la parte contraria ha interpuesto la fecha o fechas, despues que prestaron sus declaraciones los testigos Mariano Lupari y Jui Bonifa.



civ, cuya diligencia se practico el 4. de los corrientes, y con este motivo es inadmisibla la maliciosa pretension de Fritaniche, segun lo acordado en la 2.^a parte del ultimo Act. indicado.

Ademas Don Juan tacha a Manuel Gupari cuyo individuo no existe en la lista de testigos ni se le ha men-
~~tado~~ para nada, por que de Manuel a Mariano hay gran diferencia, y no solo por que se apellida Gupari puede ser aquel Mariano que declaró Manuel; por cuya razon tambien se debe repeler de plano por ese Tribunal las pretensiones caperiosas de la contraria.

Por tanto.

Atto. suplico, que teniendo por abusado el tramite, y en consideracion de los poderosos motivos que tengo aducidos, se sirvan desechas de plano las pretensiones maliciosas de la contraria, y respecto de su temeridad condenarlo en costas. Es justicia que pido y para ello etc.

Cerro, Marzo 11 de 1874.

Otro si digo: que Don Juan Fritaniche minero

antiguo y matriculado afinado y con
entradas conocidas no debe usar el pa-
pel del sello sexto sino el del quinto
para cuyo fin.

AVV. suplico, se sirvan ordenarlo asi. Hecha ut
supra.

Felix E. Mania
Cerro Marro once de abril
ochocientos setenta y cuatro.

Siendo evidente no haber ha-
bido Tribunal por enfermedad de uno
de los Señores Diputados el termino de
prueba no se halla vencido. Al otro vi-
reinte que Tribuniche el papel res-
pectivo.

Mania

Yppert
Ante mi

Villavicencio

En la misma fecha del proveido anterior a las
cinco de la tarde notifiqué a Don Juan Tribu-
niche, no firmó y lo hizo a un ruego el testigo que suscribe.

Matias Bonifaz

day fe.

Villavicencio

En doce de los corrientes a las once
del día notifiqué el proveido anterior a
Don Felix Mania, firmó day fe.

Mania

Villavicencio

Presentado con cargo hoy
 día de la fecha a las cuatro
 de la tarde, de 1881



Señores Diputados de Honor.

Señor Espirito S. Hana, en el
 expediente sobre nulidad de un contrato y
 entrega de la mina San Miguel con Don
 Juan Tritaniche, ante V. con el debido
 respeto y como mas haya lugar en dere-
 cho, manifiesto y digo. Que en consideracion
 a que por los actuados se ve claramente
 de que hay interes directo en el buen exito
 del juicio, y que ademas segun se me ha
 asegurado que la contraria ha consultado
 con V. sobre la materia disputada y
 haber emitido su opinion, segun lo ha veri-
 ficado el mismo solicitante. Aparte de
 de esto no se ha cumplido con el tenor
 del Art. 46. del Procedimiento Civil,
 en la incidencia promovida por Tritani-
 che, y por la que se abrió la causa a prue-
 ba por el termino de ocho dias perento-
 rios comunes y con todos cargos y al de-
 creto de Don Juan. Por otra causal de
 iniciada justa y con arreglo a derecho se ha

Por las razones
 expuestas, remito a
 V. para su dictamen
 con.

expedido en un solo dia de audiencia por
ese Tribunal, y con fecha 11. de los con-
vencidos cuato proveidos, tres de ellos á
solicitud de la contraria, y el último en
el recurso que presento absolviendo el
traslado que se me confirió el 9. del
presente mes en el escrito de tachas
que presenta Tritaniche. Tambien es
de notarse que al actuar de la causa
se le pidió razón con fecha 9. del actu-
al, y este ha evacuado la diligencia in-
dizada al pie del decreto y en el que se
dice "Lo proveido en la fecha"; y por úl-
timo Pando por caso que las represen-
taciones de tachas hechas por Tritani-
che estén dentro del término probatorio,
pero hay una grande contradicción en
lo preceptuado en el Art. 892. del Co-
digo acotado, y el que actualmente dice
lo siguiente "Durante los tres dias, y en
cualquier momento antes de recibirse
la declaración, podrá tacharse á los testi-
gos por una causa legal."

Pasado este término no son ad-



misible, sino las tachas que se funden en una prueba escrita. Esta claro y terminante Señores Diputados que las tachas interpuestas por la contraria son extemporaneas y temerarias por que se ve que los individuos tachados han prestado sus deposiciones constantes a' f. 12. vto y 13. 14 y 15 del expediente de la materia, antes que Tritani se pensase en recusarlos; agregandose a' esto que el tenor del ultimo Decreto expedido por VV al pie del escrito en el que absolue el tramite del traslado conferido, no se contrae a' otra cosa sino a' que el termino de prueba no se halla vencido; pero nose resuelve sobre el principal punto de que son inadmisibles las tachas propuestas por el colitigante.

Por todos estos motivos poderosos y atento al tenor del inc. 2.º y dec. 5.º del Art. 95 del Cod. de Enj. en materia Civil, interpongo la respectiva recusacion a' VV los Señores Diputados Sr. Alcantara y Sr. Lopez, para que tomando en consideracion las razones aducidas, se sirvan inhibirse en

el conocimiento de esta causa, disponiendo pa-
se al conocimiento del Juez o Jueces lla-
mados por la ley. Por tanto.

AV. suplico, que por las poderosas razones aducidas
se sirvan deferir a mi última solicitud. En
justicia que pido y para ello S.

Cerro Abasco 10. de 874.

Félix E. Manríquez

Cerro, Marzo diez y ocho de mil
Ochoientos setenta y cuatro.

Ente a lo
proveydo en fogas veinte, en fecha
once de los corrientes y respecto a la
recusación no ha lugar por es-
tar conforme la causal que se
aduce de aquellos que se refieren
para recusar a los jueces Ordinarios
y no a los privados.

Manríquez

Ante mí

En veinte de los corrientes a las dos de la tarde
notifique en contenido el proveído anterior a don
Juan Tritaniche, no firmo y lo hizo el testigo que me
cribe doy fe

Abcedio M. de P. Bernaldo

Manríquez

En seguida, siendo horas tres de la tarde no-
tifique el proveído anterior a don Félix G.
Alamón, firmo doy fe

Manríquez



Sres. Diputado de Minería.

Felix Espiritu e Hania, en el

Presentado juicio sobre rescision de un contrato de arrendamiento y reclamos individuales, con Don Juan Britaniche ante V.V. conforme a' derecho, digo: que habiendoseme notificado,

~~el~~ el actuario de la causa el contenido del auto expedido por V.V. en el presente juicio, y en el que niegan de plano la recusacion que tengo interpuesta contra V.V. por los causas justas y poderosas que en mi anterior escrito de recusacion llevo alegadas, y como al consentir en esta negativa seria con perjuicio grave a' mis intereses; interpongo la respectiva alzada ante el Superior Tribunal de Justicia de la Capital de Lima, para que este en vista del expediente de la materia repare y' corrija los agravios que se me ha irrogado por V.V. en el indicado auto de negativa a' la recusacion, sirviendo se ese Tribunal admitirme la presente en ambos efectos segun lo determinado en el inc. 2º del Art. 1670. del Cod. de Enj. San

materia Civil, disponiendo se remita lo
actuado al conocimiento de aquel Tribu-
nal en el proximo correo. Ser tanto.
N.º de suplico, se sirvan deferir a mis pases. Es
justicia y para ello V.

Cerro a Marzo 25. de 844.
Felix C. Maná

Cerro Abril trece de mil
Ochocientos setenta y cuatro

Para la presente causa en ase-
veria al juez de primera Instancia
de esta Provincia.

Alcázar

Auto mi

En la misma fecha del ~~presente~~ ante-
rior a las cuatro de la tarde notifique en
contenido a don Juan Britaniche, no firmo por
mi saber y p. la. P. lizo a mi cargo el testigo
Jose M. Ludeña - que responde day fe! -

Pedro C. Villavicencio

En diez y seis de las corrientes pize otra igual
citacion a don Felix Maná, siendo horas tres
de la tarde, firmo day fe! -

16

Alcázar

Villavicencio



Señores Diputados de Minería.

Don Juan Forstnerich en autos con Don Félix Maria sobre autos i perjurios i lo demas deducido dijo: que esta causa se ha recibido a prueba, i estando dentro del termino acompaño a dicho cerrada de posiciones para que Don Felix las abraza bajo de juramento que deli hacienda con el Santo Cristo en la misma, cuya solemnidad exije por lo que pueda influir en el animo de Don Felix la conciencia i la pureza de verdad; sin perjuicio de la prueba que opere en caso de negativa. Por tanto

AV. Suplico se sirvan proceder a las posiciones que solicito en parte de la prueba i por ser de justicia. Cerra Abril 18 de 1874.

Don Felix dijo: que estando notificado Don Felix para que nombre jurado por su parte se lo ha hecho ante el honor mirando con merecimiento los mandatos de esta Diputacion por lo que se sirva nombrarlo de oficio en rescision de dicho Señor como es de justicia. Fin del suceso.

Ante el recurrente por no haber firmado
Francisco Mo. J. Urbina

Cerra Abril trece de mil
ochocientos setenta y cuatro

Cerra con la acusoria.

Ante mi

En la misma fecha del decreto ante
riva a las cuatro de la tarde notifi que
a don Juan Forstnerich, no firmo por
no saber y lo hizo a mi ruego el testigo
que suscribe doy fe.

José M. Lucena

Ante mi

Don

diez y seis de las corrientes hizo otra
igual citacion a Don Felix Almaria
siendo horas tres de la tarde, firmo
day se

16 Maniag

Maniag

Envoca Diputado de Maniag

El Acervo que merita dice:
que habiendo denegado Ustedes la
recusacion interpuesta por Don
Felix Almaria, pueden conceder
la apelacion en ambos efectos,
y remitir los de la materia
al Superior Tribunal de Justicia
con noticia de parte y la nota
respectiva. Cerro de Panajagosto
24 de 1874.

Manuel R. Atiraval

Cerro, Setiembre veinticinco de mil
Ochocientos setenta y cuatro

De conformidad con lo dicta
minado por el Acervo nato de esta
Diputacion se concede la apelacion
en ambos efectos, en su consecuen
cia remitanse los de la materia
a la Honrable Corte Superior de
Justicia en el provido Correo
con noticia de parte y la nota
respectiva.

Santa Maria.

Lopez

Ante mi.

Pedro C. Villanueva

En treinta de los corrientes a las cuatro
de la tarde notifique el auto del frente a
Don Felix Alania, firmo doy fe



Alania

[Signature]
Villavicencio

En seguida hize otra igual citacion a
Don Juan Britaniche, no firmo por no
saber y lo hizo a mi ruego el testigo que
suscribe doy fe

[Signature]
Villavicencio

Lorenzo Dominguez

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En la ciudad de Mexico a ...

Maria

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



Apurimac

29.

Señores Diputados de Minería.

Juan Tritaniche en autos con Don Felix Mania
sobre daños i perjuicios i en que invade la apelacion de un artículo deduci-
do por este digo: que hace un mes se le concedió la apelacion en ambos efectos
pero como el no hace la tal apelacion de buena fe sino por especie de broma es por
esto que me ajita el desahogo de los autos al Superior en tanto tiempo pero mis-
ma honra de medida pliego de papel sellado para sentar las ultimas diligen-
cias, cuya falta i negligencia del apelante se hace reprehensible a la Diputación
se servirá mandar que en el dia aliste todo i ponga á la estafeta listo el paquete
para que marche por el correo de esta semana bajo apercibimiento de que de
lo contrario se proceda a la apelacion. Con tal objeto

El M. P. D. se sirvan mandar se notifique a [redacted] el decreto que se espide al
fuerza de este escrito como es de justicia. Cero Octubre 8 de 1874

A cargo del recurrente

Francisco M. Dorte

Cero, Octubre nueve de mil
Ochocientos setenta y cuatro.

Sea por apremiado Don
Felix Mania.

Ante mi

En la misma fecha del [redacted] [redacted]
tercer a las tres de la tarde notifique mi
contenido a Don Juan Tritaniche, no por
no por no saber y lo hizo el testigo que me
cree docto. Martin Ojeda

Quince de los corrientes a las cuatro de
la tarde notifica el proveydo de la
cuenta a don Felix Alandia, firmo don J.
Villavicencio

15- Alandia

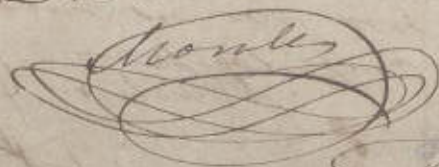
Lima Noviembre cuatro de mil
ochocientos setenta y cuatro.

Visto al Señor Fiscal.


Y Visto. Ser

La Remision interpuesta a
22^{da} no ha debido desecharse de
plano, sino notacion, con un
reglo a lo prescrito en los arts.
403 y siguientes del Codigo de En-
juiciamiento. El apelado debe
pues declararse inmediatamente reposita-
do de la causa al estado q^{ue} tenia an-
tes de su promissumiento, para
que se sustancie la remision
conforme a las leyes. Lima
6 de Nov. de 1874-



21

Posiciones que debe absolver Don Felix Mania en el juicio con Don Juan Tritanichi sobre daños i perjuicios en la Mina San Miguel.

Primera diga i declare bajo de juramento. Como es verdad que el no trabaja la dicha mina por su cuenta sino que paga el metal al unico operario Marcos N. que trabaja segun la ley que tiene.

2^a Si no es verdad que no ha gastado semanalmente en piedras ni materiales que son necesarias para fortificar toda mina.

3^a Si no es cierto que el expresado operario Marcos no ha querido entrar muchas veces por el riesgo que corriese de el sobre su vida, a consecuencia de estarse viniendo i derrumbando las labores por falta de fortificacion.

4^a Diga como es cierto que para que no continuase el juicio, quedo pactado definitivamente, entre los dos, que entregaria la mina despues de la Pascua, esto es el 25 de Diciembre del año proximo pasado.

5^a Si no es cierto, que contra la voluntad del propietario tuvo abierta dos comunicaciones con la Mina Loreto.

6^a Como es cierto que por el primer año me dio de partido ocho cajones de ley: que por el segundo año solo me dio Cuatro cajones de ley.

7^a Como es verdad que viendo que uno de los estibos tenia metal de regular ley, lo mandó botar sin participar antes ni despues: i que a consecuencia de esto se ha venido abajo.

8^a Si no es verdad que ha llevado libros i planillas sobre el trabajo de esta mina para el arreglo convenido i que debe presentarlos. Por tanto
VVV suplico se sirvan examinar conforme a las posiciones expuestas por ser de justicia VV.

Otro si digo: que en observancia de las ordenanzas del ramo, se servirán VV. mandar que Don Felix exhiba los libros i planillas que he expuesto en la octava posicion para en parte de la prueba por ser de justicia VV. supra. Cerra Marco
5 de 1874

A ruego del recurrente.

Francisco M. Destre